

Santiago, 24 de octubre de 2025

Señor Gabriel Boric Font

Presidente de la República de Chile
Presente

Ref.: Solicitud de presentación de proyecto de ley para el pago de la mención a docentes diferenciales

De nuestra consideración:

Las y los docentes diferenciales de Chile, que ejercen en establecimientos del sistema público y subvencionado, nos dirigimos respetuosamente a Usted para expresar nuestra profunda preocupación y exigir que, antes del término de su mandato, se presente un proyecto de ley que reconozca y garantice de manera expresa nuestro derecho a percibir el componente “mención” del Bono de Reconocimiento Profesional establecido en la Ley N° 20.158.

Tal como lo expuso el Tribunal Constitucional en la causa Rol N.º 12.625-21 INA, la actual interpretación y aplicación de dicha ley —en especial sus artículos 4º, 5º y 6º— ha generado una discriminación arbitraria hacia quienes ejercemos en la modalidad de Educación Diferencial, excluyéndonos del 25% correspondiente a la mención, pese a que:

1. **Nuestro título profesional y menciones** cumplen con los fines de perfeccionamiento y especialización que la Ley N° 20.158 buscó incentivar.
2. **La Ley General de Educación (N° 20.370)** reconoce a la Educación Diferencial como una modalidad transversal a todos los niveles educativos, cuya función es garantizar aprendizajes de calidad e inclusión, asegurando el derecho a la educación sin discriminación (arts. 1º y 19 N.º 2 de la Constitución).
3. **Los tratados internacionales ratificados por Chile**, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos del Niño, imponen la obligación de asegurar la continuidad, acceso y permanencia en la educación para estudiantes con necesidades educativas especiales, lo que requiere de profesionales especializados.

4. El inciso tercero del artículo 2° de la Ley N.º 20.158 establece que para acceder al bono completo basta con contar con **una mención asociada al título** o con una mención vinculada a un subsector o nivel educativo, lo que incluye a las especializaciones propias de la Educación Diferencial.

La exclusión de las y los docentes diferenciales del pago de la mención vulnera principios esenciales como la **igualdad ante la ley** (art. 19 N° 2), el **derecho a la educación** (art. 19 N° 10), la **libertad de trabajo y su justa retribución** (art. 19 N° 16) y la **prohibición de discriminación arbitraria en materia económica** (art. 19 N° 22) de la Constitución.

Por lo anterior, solicitamos que su gobierno asuma el compromiso de ingresar un proyecto de ley que:

- Reconozca de forma explícita la validez de las menciones propias de la Educación Diferencial para efectos del Bono de Reconocimiento Profesional.
- Corrija la discriminación histórica hacia nuestro gremio y repare la inequidad salarial respecto de otros profesionales de la educación.
- Asegure que, en adelante, el Estado cumpla su rol de garante de derechos, eliminando barreras normativas que afectan el ejercicio de la educación inclusiva y de calidad.

Esperamos que esta demanda, que se fundamenta en criterios de justicia, equidad y en el mandato constitucional e internacional de no discriminación, sea acogida con la urgencia que merece.

Sin otro particular, y confiando en su compromiso con la educación pública y la inclusión, se despiden atentamente,

Paola Ossandón, Vicepresidenta

Regional Metropolitano del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile

Y las y los firmantes más abajo: